



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.017, DE 2013 QUE FIJA PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE PROYECTO DE OBRA AUDIOVISUAL NACIONAL Y DE REGISTRO DE OBRA AUDIOVISUAL EN COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL.

EXENTA N° 0541 *04.04.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, y su respectivo Reglamento; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo solicitado en la Minuta Interna N° 378/2016, del Asesor Jurídico de Gabinete del Ministro Presidente, de este Servicio.

CONSIDERANDO

Que la Ley No 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción de obras audiovisuales nacionales, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que conforme lo dispone el artículo 3° letra c) de la referida ley y el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, se entenderá por obras audiovisuales de producción nacional, a aquellas que reúnan las siguientes características: obras producidas para su exhibición o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales chilenas, que sean realizadas mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad chilena y/o extranjeros(as) con permanencia definitiva en el país, y que sean realizadas mayoritariamente en el territorio nacional. Además, tendrán este carácter, las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, que hayan obtenido el Certificado de Proyecto de Obra Audiovisual de Producción Nacional.

Que el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual dispone en su artículo 6° último inciso que para obtener el citado certificado, la autoridad competente deberá dictar el correspondiente acto administrativo que regule el procedimiento para su obtención.

Que por su parte, la Ley y el Reglamento definen la obra audiovisual de coproducción internacional como aquella realizada en cualquier medio o formato, de cualquier duración, por dos o más productores, de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las



empresas coproductoras y debidamente registrados ante las autoridades competentes de cada país.

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es la entidad competente en nuestro país a cargo de la certificación de proyectos de obras audiovisuales nacionales y de los registros audiovisuales en coproducción internacional, al formar parte de su orgánica el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que en cumplimiento con la normativa reglamentaria vigente, se dictó la Resolución Exenta N° 4.562, de 2011, que reguló la obtención del Certificado de Proyecto de Obra Audiovisual Nacional y además el Registro de Obra Audiovisual en Coproducción Internacional, fijándose en dicha resolución que al Ministro Presidente del Consejo Nacional de Cultura y las Artes, le correspondía emitir las certificaciones señaladas.

Que con posterioridad, mediante la Resolución Exenta N° 1.017, de 2013, se derogó la Resolución N° 4.562, de 2011 estableciéndose el procedimiento de obtención de Certificado de Proyecto de Obra Audiovisual Nacional y de Registro de Obra Audiovisual en Coproducción Internacional y delegándose en el Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes la emisión de las referidas certificaciones.

Que en atención al principio de economía procedimental resulta necesario radicar en el Secretario (a) del Fondo de Fomento Audiovisual, la facultad de emitir los certificados de proyecto de obra audiovisual nacional y de registro de obra audiovisual en coproducción internacional, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 1.017 de 2013, revocando la delegación de facultades concedida al Jefe del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, para emitir las certificaciones correspondientes a Certificado de Proyecto de Obra Audiovisual Nacional y el Registro de Obra Audiovisual en Coproducción Internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE en el/la Secretario/a del Fondo de Fomento Audiovisual, la facultad de emitir las certificaciones correspondientes a Certificado de Proyecto de Obra Audiovisual Nacional y el Registro de Obra Audiovisual en Coproducción Internacional.

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLÁZASE el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1.017, de 2013, de este Servicio, por el siguiente texto, en mérito de lo resuelto en el artículo precedente:

1-. CERTIFICADO DE PROYECTO DE OBRA AUDIOVISUAL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

El certificado de proyecto de obra audiovisual de producción nacional, podrá otorgarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1.1-. Certificado de nacionalidad de obra audiovisual de producción nacional.

1.2-. Certificado de proyecto de obra audiovisual de producción nacional en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile.

1.3-. Certificado de obra audiovisual de producción nacional en coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile.



1.1-. CERTIFICADO DE NACIONALIDAD DE OBRA AUDIOVISUAL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

De acuerdo a la Ley 19.981 de Fomento Audiovisual y su Reglamento, se entenderá por obra audiovisual de producción nacional a aquellas que reúnan las siguientes características:

- a) Sean producidas para su exhibición o explotación comercial por productores(as) o empresas audiovisuales chilenas;
- b) Sean realizadas mayoritariamente por equipos artísticos y técnicos integrados por personas de nacionalidad chilena y/o extranjeros con permanencia definitiva en el país; y
- c) Sean realizadas mayoritariamente en el territorio nacional.

Para la obtención del certificado, el productor deberá presentar la solicitud a la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, acompañando los siguientes documentos:

1. Antecedentes técnicos de la obra: sinopsis escrita, duración, formato y año de producción.
2. Ficha artística - técnica definitiva en que conste función y nacionalidad de los participantes.
3. Fecha de inicio y fin de rodaje.
4. Lugares y semanas de rodaje.
5. Plan financiero definitivo, con identificación de empresas productoras y porcentajes de participación.
6. Costo total desglosado por ítems. (Valores en dólares y pesos).
7. Copia en DVD de la obra.

Asimismo, en caso de obra audiovisual de producción nacional en coproducción, éstas podrán obtener este certificado de nacionalidad, acompañando además los siguientes documentos:

8. Contratos de coproducción, en caso que sean distintos a los presentados para la entrega de Certificado de Proyecto.
9. Todo documento que modifique o complemente lo presentado al obtener el certificado de obra audiovisual de producción nacional en coproducción.

La Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual evacuará una ficha que indicará si el proyecto cumple o no con lo solicitado para la emisión del certificado; en caso de verificarse esta condición otorgará el certificado correspondiente.

Este certificado es a su vez uno de los documentos requeridos por el Fondo Ibermedia para el pago de la última cuota.

1.2. CERTIFICADO DE PROYECTO DE OBRA AUDIOVISUAL DE PRODUCCION NACIONAL EN COPRODUCCION CON EMPRESAS EXTRANJERAS, EN EL MARCO DE ACUERDOS O CONVENIOS BILATERALES O MULTILATERALES DE COPRODUCCIÓN SUSCRITOS POR EL ESTADO DE CHILE.

De acuerdo a la Ley 19.981 y su Reglamento, se entenderá por obra audiovisual de producción nacional, a aquellas que sean realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile que hayan obtenido el Certificado de

Proyecto de Obra Audiovisual de Producción Nacional. Por tanto, la citada obra audiovisual deberá ser producida para su exhibición o explotación comercial por productores o empresas audiovisuales chilenas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en los porcentajes regulados en los respectivos convenios suscritos por el Estado de Chile.

Para la firma de un contrato de coproducción entre las partes es esencial que el productor lea y aplique lo indicado en el convenio de coproducción respectivo (Argentina- Brasil- Canadá- Francia- Venezuela) disponibles en www.chileaudiovisual.cl. El certificado referido, es el documento otorgado por el Secretario(a) del Fondo de Fomento Audiovisual que acredita la condición de proyecto de obra audiovisual de producción nacional en coproducción con las características señaladas los párrafos precedentes, y que además habilita para optar a las ayudas y demás medidas de Fomento del Fondo de Fomento Audiovisual, establecidas para las obras audiovisuales de producción nacional, sin perjuicio de los demás requisitos que establece el Reglamento del Fondo y las bases de concurso respectivas.

Este certificado es a su vez uno de los documentos requeridos por el Fondo Ibermedia para la firma del convenio respectivo.

Para obtener este certificado, el productor chileno, **antes del inicio del rodaje**, deberá presentar la solicitud en la oficina de la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, acompañando los siguientes documentos anillados:

1. Contrato ante notario de cesión de derechos del autor o autores del guión o, en su caso, de cesión de derechos de la obra preexistente.
2. Certificado de inscripción del guión en el Registro de Propiedad Intelectual.
3. Guión de la película.
4. Sinopsis y descripción de personajes.
5. Plan de producción.
6. Presupuesto en pesos y US, debe incluir resumen de presupuesto.
7. Distribución de gastos entre los productores, identificando que parte del presupuesto financia cada productor.
8. Plan financiero.
9. Nómina de los miembros de los equipos de creación, artísticos y técnicos especializados, con expresión de su nacionalidad.
10. Fecha de inicio y fin de rodaje.
11. Lugares y semanas de rodaje.
12. Copia escritura de constitución de sociedad y copia de inscripción en el registro de Comercio con certificación de vigencia de la sociedad.
13. Contrato de coproducción ante notario, en el que se especificará como mínimo los porcentajes de participación artística y técnica de las partes, los aportes en dinero de cada coproductor y los acuerdos de reparto de mercados y beneficios.
14. En el caso de coproducciones minoritariamente chilenas, certificado de reconocimiento previo de coproducción emitido por el organismo audiovisual competente del o de los otros países.
15. Otros documentos específicos requeridos por el respectivo acuerdo o convenio de coproducción.

La Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual evacuará una ficha que indicará si el proyecto cumple o no con lo solicitado para la emisión del certificado; en caso de verificarse esta condición otorgará el certificado correspondiente.

1.3. CERTIFICADO DE OBRA AUDIOVISUAL DE PRODUCCION NACIONAL EN COPRODUCCION CON EMPRESAS EXTRANJERAS, EN EL MARCO DE ACUERDOS O CONVENIOS BILATERALES O MULTILATERALES DE COPRODUCCIÓN SUSCRITOS POR EL ESTADO DE CHILE.

El Certificado de Obra Audiovisual de Producción Nacional en Coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, es el documento otorgado por el Secretario(a) del Fondo de Fomento Audiovisual que acredita, **una vez terminada la obra audiovisual** de producción nacional en coproducción referida en el punto 1.2,

que ésta ha dado cumplimiento al proyecto inicialmente aprobado. Para obtener este certificado, el productor chileno deberá presentar la solicitud al Secretario del Fondo de Fomento Audiovisual acompañando los siguientes documentos:

1. Antecedentes técnicos de la obra: sinopsis escrita, duración, formato y año de producción.
2. Ficha artística - técnica definitiva en que conste función y nacionalidad de los participantes.
3. Fecha de inicio y fin de rodaje.
4. Lugares y semanas de rodaje.
5. Plan financiero definitivo, con identificación de empresas productoras y porcentajes de participación.
6. Costo total desglosado por ítems, que permita identificar la parte del proceso que financió cada país emitido por un contador independiente (Valores en dólares y pesos).
7. Copia VHS o DVD de la obra.
8. Contratos de coproducción, en caso que sean distintos a los presentados para la entrega de Certificado de Proyecto.
9. Todo documento que modifique o complemente lo presentado en el punto 1.2.

La Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual evacuará una ficha que indicará si el proyecto cumple o no con lo solicitado para la emisión del certificado; en caso de verificarse esta condición otorgará el certificado correspondiente.

La solicitud de Certificado de Obra Audiovisual de Producción Nacional en Coproducción se rechazará cuando de los antecedentes aportados por el productor nacional, se colija que se ha incumplido el convenio de coproducción respectivo.

2. REGISTRO DE OBRA AUDIOVISUAL DE COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL CON EMPRESAS EXTRANJERAS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO EL MARCO DE ACUERDOS O CONVENIOS BILATERALES O MULTILATERALES DE COPRODUCCIÓN SUSCRITOS POR EL ESTADO DE CHILE.

A su vez la citada ley define la obra audiovisual de coproducción internacional como la realizada en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país. En esta categoría se incluyen todas aquellas coproducciones con países, con los cuales Chile no cuenta con acuerdos de coproducción vigentes.

Para registrar la obra audiovisual, el productor chileno deberá entregar a la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual los documentos señalados en el punto 1.2 (proyecto) o 1.3 (obra), a fin de que sea incorporado al Registro de Obra Audiovisual de Coproducción Internacional, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 6° del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual. De dicho registro el Secretario del Fondo de Fomento Audiovisual emitirá un certificado que permitirá al solicitante presentar el documento ante las instituciones competentes.

La certificación de obra audiovisual de coproducción internacional permite a la empresa presentar el documento ante el Fondo IBERMEDIA.

Los documentos deben presentarse en la Secretaría Fondo de Fomento Audiovisual – Área Internacional.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original como a todas las copias de la Resolución Exenta N° 1.017, de 2013, de este Servicio, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos del CNCA.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos



que rigen los órganos de la Administración Pública, fecha desde la cual entrará en vigencia lo dispuesto en ella.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", en la tipología "Otras resoluciones", y por el Departamento Jurídico en la sección "Marco Normativo", categoría "Marco Normativo Aplicable", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MDK/CPAM/MVV
Resol 06/181
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete de Subdirección Nacional, CNCA.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA.
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.

